

2. Suscripción de las acciones y desembolso.
3. Celebración de la junta constituyente y en su caso otorgamiento de la escritura pública de fundación de la compañía e inscripción registral de la misma.

5.3.1. El programa fundacional

Los promotores estarán obligados a redactar el programa fundacional, así como un folleto informativo ajustado a lo dispuesto por la normativa de Mercado de Valores (art. 21), facilitando información sobre las características de la sociedad que se proyecta crear.

El contenido del programa debe incluir la siguiente información (art. 20):

- a) Promotores.
- b) Estatutos de la sociedad.
- c) Plazo y condiciones para la suscripción.
- d) Aportaciones no dinerarias.
- e) Informe técnico sobre la viabilidad del proyecto.
- f) Registro Mercantil donde se deposita el programa y el folleto informativo.
- g) Criterios para disminuir los posibles excesos de suscripción o posibilidad de constituir la sociedad con el capital suscrito, sea éste mayor o menor respecto del anunciado en el programa de fundación.

Los promotores responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a terceros de la realidad y exactitud de las listas de suscripción que han de presentar a la junta constituyente, de los desembolsos iniciales exigidos en el programa de fundación y de su adecuada inversión, de la veracidad de las declaraciones contenidas en dicho programa y en el folleto informativo y de la realidad y la efectiva entrega a la sociedad de las aportaciones no dinerarias (art. 32).

Transcurrido un año desde el depósito del programa en el Registro Mercantil sin haberse producido la inscripción de la escritura de constitución, los suscriptores podrán exigir la restitución de las aportaciones con los frutos que hubieran producido (art. 33).

5.3.2. Suscripción de acciones y desembolso

En el momento de la suscripción de los títulos a emitir deberá hacerse un desembolso mínimo del 25% del nominal de las acciones. La suscripción se materializará en un boletín fechado y firmado por el suscriptor, al que se entregará un duplicado

del mismo con la firma de al menos uno de los promotores o de la entidad de crédito autorizada por éstos para admitir suscripciones. Las aportaciones no dinerarias, en caso de haberlas, se efectuarán en la forma prevista en el programa de fundación (art. 22.1).

En el plazo de un mes contado desde el día en que finaliza el de suscripción, los promotores formalizarán ante notario la lista definitiva de suscriptores con mención expresa del número de acciones que a cada uno corresponda, su clase y serie, de existir varias, y su valor nominal, así como la entidad o entidades de crédito donde figuren depositados a nombre de la sociedad el total de los desembolsos recibidos de los suscriptores (art. 22.2).

Las aportaciones realizadas por los suscriptores serán indisponibles hasta la constitución de la compañía, excepto para gastos de notaría, registro y tributarios indispensables para la inscripción, lo que implica que los socios promotores se deberán hacer cargo del resto de costes relacionados con la puesta en marcha de la compañía (gastos del programa, publicidad, boletines), sin perjuicio de que posteriormente puedan serles restituidos si así lo aprueba la junta constituyente.

5.3.3. Junta constituyente y fundación de la sociedad

La junta constituyente deberá convocarse en un plazo máximo de seis meses a partir del depósito del programa y folleto informativo en el Registro Mercantil, y en el seno de la misma se deliberará sobre los siguientes asuntos (art. 25):

- Aprobación de la gestión de los promotores.
- Aprobación de los estatutos sociales.
- Aprobación del valor dado a las aportaciones no dinerarias.
- Aprobación de los beneficios reservados a los socios promotores.
- Nombramiento de los administradores.
- Designación de las personas que otorgarán la escritura fundacional.

La convocatoria habrá de publicarse en el BORM y para que la junta sea válida deberán asistir suscriptores que representen al menos la mitad del capital suscrito (art. 26), aunque para la modificación del contenido del programa de fundación será necesario el voto unánime de los suscriptores asistentes (art. 27).

El otorgamiento de la escritura pública se deberá llevar a efecto en el mes siguiente a la celebración de la junta constituyente, mientras que para la inscripción de la nueva sociedad en el Registro Mercantil se dispondrá de un plazo de dos meses desde la fecha de otorgamiento de la mencionada escritura.

5.4. Problemática contable de la fundación sucesiva o por suscripción pública

Para registrar contablemente las operaciones derivadas de la fundación sucesiva o por suscripción pública, se deben considerar dos situaciones bien diferenciadas:

En primer lugar se contabilizarán los hechos económicos derivados de las actuaciones del grupo promotor, que tienen carácter previo a la constitución de la sociedad.

Posteriormente si una vez celebrada la junta constituyente dicho órgano colegiado adoptase la decisión de constituir la nueva sociedad, se practicarán los apuntes contables procedentes de acuerdo con la información ofrecida por la contabilidad del grupo promotor.

Esquema contable

5.4.1. Contabilidad del grupo promotor

a) Por el capital social a emitir

(---) Acciones de la sociedad anónima en formación (SAF)	a	(---) Capital social de la SAF
	a	(---) Prima de emisión de la SAF

b) Por la suscripción de las acciones y su desembolso

(---) Suscriptores de acciones de la SAF	a	(---) Acciones suscritas de la SAF
(---) Tesorería	a	(---) Desembolsos de suscriptores de la SAF

c) Por el reconocimiento a los promotores de los gastos de lanzamiento

(---) Gastos de constitución de la SAF	a	(---) Grupo promotor
--	---	----------------------

d) Cierre de la contabilidad del grupo promotor

(---) Capital social de la SAF		
(---) Prima de emisión de la SAF		
(---) Acciones suscritas de la SAF		
(---) Desembolsos de suscriptores de la SAF		
(---) Grupo promotor	a	(---) Acciones de la SAF
	a	(---) Gastos de constitución de la SAF
	a	(---) Suscriptores de acciones de la SAF
	a	(---) Tesorería

5.4.2. Contabilidad de la nueva sociedad anónima

a) Por la emisión de los títulos (a la par o con prima)

(190) Acciones emitidas	a	(194) Capital emitido pendiente de inscripción
-------------------------	---	--

b) Por el traspaso de cuentas del grupo promotor

(57) Tesorería		
(110) Prima de emisión		
(---) Cuentas grupo 6		
(192) Suscriptores de acciones (1)	a	(---) Acciones suscritas
	a	(---) Grupo promotor
	a	(---) Desembolsos de suscriptores

(1) En el caso de la emisión de títulos considerados como pasivos financieros se deberá utilizar la cuenta «197. Suscriptores de acciones consideradas como pasivos financieros».

c) Por la suscripción de los títulos pendiente de inscripción en el Registro Mercantil

(---) Acciones suscritas	a	(190) Acciones emitidas
--------------------------	---	-------------------------

d) Por los dividendos pasivos pendientes

(---) Desembolsos de suscriptores		
(1034) Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción	a	(192) Suscriptores de acciones

e) Por la inscripción de la emisión en el Registro Mercantil

(194) Capital emitido pendiente de inscripción	a	(100) Capital social
	a	(110) Prima de emisión

f) Por el valor nominal no desembolsado de los títulos suscritos

(1030) Socios por desembolsos no exigidos, capital social	a	(1034) Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción
---	---	---

g) Por la cancelación de la deuda con los socios promotores

(---) Grupo promotor	a	(57) Tesorería
----------------------	---	----------------

Ejemplo 1.3: un grupo promotor proyecta la constitución de una sociedad anónima con un capital social de 20.000 acciones de 6 euros de nominal, emitidos al 300%, con desembolso del 50% del nominal en el momento de la suscripción de los títulos.

Después de transcurrido el período de suscripción pública de acciones y a la vista de sus resultados, la junta constituyente decide fundar la mercantil. Los desembolsos realizados por los socios promotores para gestiones relacionadas con la puesta en marcha de la compañía han ascendido a 6.000 euros, aunque la junta constituyente únicamente ha aprobado su pago por la cantidad 4.000 euros.

Se pide: contabilidad fundacional de la nueva sociedad anónima suponiendo que se suscribe la totalidad del capital previsto.

Solución al ejemplo 1.3 (en miles de euros)

Contabilidad del grupo promotor

a) Por el capital social a emitir

360 (---) Acciones de la SAF (20.000 x 6 x 300%)	a	(---) Capital social de la SAF (20.000 x 6 x 100%)	120
	a	(---) Prima de emisión de la SAF (20.000 x 6 x 200%)	240

b) Por la suscripción de las acciones y su desembolso

360 (---) Suscriptores de acciones de la SAF (20.000 x 6 x 300%)	a	(---) Acciones suscritas de la SAF	360
300 (---) Tesorería [(20.000 x 6 x 50%) + (20.000 x 6 x 200%)]	a	(---) Desembolsos de suscriptores de la SAF	300

c) Por el reconocimiento a los promotores de los gastos de lanzamiento

6 (---) Gastos de constitución de la SAF	a	(---) Grupo promotor	6
--	---	----------------------	---